

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ  
Consejero de Educación

*ORDEN de 6 de marzo de 2008, por la que se aprueba la denominación específica de «Villavieja» para el Instituto de Educación Secundaria de Berja (Almería).*

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 04008315, con domicilio en Avda. del Estudiante, s/n, de Berja (Almería), acordó proponer la denominación específica de «Villavieja» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Villavieja» para el Instituto de Educación Secundaria de Berja (Almería), código 04008315, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 6 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ  
Consejero de Educación

*ORDEN de 6 de marzo de 2008, por la que se aprueba la denominación específica de «Torre Atalaya» para el Instituto de Educación Secundaria de Málaga.*

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 29701064, con domicilio en Avda. Navarro Ledesma, 170, de Málaga, acordó proponer la denominación específica de «Torre Atalaya» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Torre Atalaya» para el Instituto de Educación Secundaria de Málaga, código 29701064, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 6 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ  
Consejero de Educación

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, por la que se concede a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales una subvención de carácter excepcional para la ejecución de proyectos destinados al desarrollo el sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.*

Vista la solicitud de subvención presentada por don Pedro Rodríguez Delgado, con DNI núm. 28340203-V, actuando en nombre y representación de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, en calidad de Director Gerente y en virtud de los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2007, don Pedro Rodríguez Delgado en nombre y representación de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, presentó solicitud de subvención por importe de 2.183.971,90 € (dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y un euros con noventa céntimos), para la ejecución de proyectos destinados al desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Segundo. La Fundación Andaluza de Servicios Sociales tiene como misión la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones, siempre que se acredite la finalidad pública o el interés social y económico que las justifique.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver y conceder la presente subvención, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida y corresponde a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo preceptuado en el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Segundo. El artículo 107 de la citada norma establece, en su párrafo 30, que con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que lo justifique.

Tercero. Del expediente instruido cabe apreciar que por la finalidad pública constatada procede la subvención.

Cuarto. El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 105 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía e igualmente quedará sujeto a lo dispuesto en el Título II, Capítulo 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y financieras. Asimismo, deberá hacer constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La ejecución de la actividad subvencionada se someterá al control, comprobación, seguimiento, inspección y evaluación que determinen los órganos competentes.

Sexto. El beneficiario de la subvención o su representante legal, deberá aportar la documentación adecuada para la justificación de la aplicación a la finalidad prevista de la parte del presupuesto, si lo hubiere, que se comprometiera a aportar.

Séptimo. La forma y secuencia del pago será de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.

Octavo. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la subvención concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Noveno. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Décimo. Según lo dispuesto en el artículo 110 de la citada Ley 5/1983, toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.

Undécimo. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las finalidades a las que se destina.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

#### R E S U E L V E

Conceder a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, subvención por importe de dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y un euros con noventa céntimos (2.183.971,90 €), que corresponde al 100% del presupuesto adaptado, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.19.0 0.01.00.489.00.31R, la financiación de los gastos originados para la ejecución de proyectos destinados al desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

La forma y secuencia del pago será de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.

La subvención concedida habrá de ser justificada en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo concedido para la realización del programa, cuyo periodo de ejecución es de un año desde el 12 de noviembre de 2007, mediante la presentación de los documentos acreditativos probatorios de la realización de la actuación subvencionada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 17 de diciembre de 2007

MICAELA NAVARRO GARZÓN  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por la que se hacen públicos los extractos de las tablas de valoración aprobadas por la Orden que se cita.*

La Orden de 20 de febrero de 2008, de la Consejería de Cultura, aprueba las Tablas de Valoración elaboradas por la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos a partir de los Estudios de Identificación y Valoración de las series documentales analizadas en su sesión 13, celebrada durante los días 21 de junio y 4 de julio de 2007, las cuales corresponden a las siguientes series documentales:

Producidas por la Administración Local de Andalucía:

- Registro General de Salida de Documentos (Código 69).
- Registro General de Entrada de Documentos (Código 70).
- Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno (Código 71).
- Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno Local (Código 72).
- Expedientes de licencias de apertura de actividades calificadas (Código 73).
- Expedientes de licencias de apertura de actividades ino-cuas (Código 74).
- Licencias de segregación/parcelación (Código 75).
- Controles de asistencia del personal al servicio de la Administración local (Código 76).
- Expedientes disciplinarios del personal al servicio de la Administración local (Código 77).
- Expedientes de licencias y permisos del personal al servicio de la Administración local (Código 78).
- Expediente contradictorio de declaración de ruina (Código 79).

Producidas por la Administración Autonómica:

- Expedientes de ingresos en residencias de mayores (Código 80).
- Expedientes de ingresos en residencias de minusválidos (Código 81).
- Justificantes de ingresos en entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria (Vencimiento de ingresos-bancos) (Código 82).
- Resúmenes mensuales de la gestión recaudatoria de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario (Vencimiento de ingresos-oficinas liquidadoras) (Código 83).

Por ello, en función de las atribuciones conferidas en el artículo 17.3 de la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales (BOJA núm. 88, de 1 de agosto de 2000), esta Dirección General